

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bogotá, D. C., seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REF: 2017 0099

Sucesión de Joaquín Murcia Bocachica

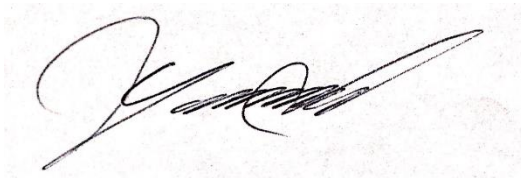
Se le advierte al memorialista que el asunto motivo de la petición, no se resuelve con sustento en las normas administrativas que rigen el derecho de petición, dado que por tratarse de un tema netamente judicial, la ley que se aplica en este caso es el Estatuto Procesal Civil.

De otro lado, se precisa que en este asunto el peticionario debe acreditar la calidad de abogado o en su defecto conferirle poder a un profesional del derecho para que lo represente dentro del mismo y si a bien lo tiene solicite que se reconozca como heredero del causante, pues de la revisión del proceso no se encuentra reconocido en tal calidad.

Igualmente, por secretaría remítasele al correo electrónico del memorialista el proceso escaneado, para verifique los herederos que se encuentra reconocidos, los bienes que hacen parte de la masa herencial y el pasivo debidamente incluido. En cuanto a fijar fecha para audiencia, se niega dicho pedimento por cuanto no existe en el proceso objeción pendiente por resolver frente a inventarios y avalúos adicionales que se hayan presentado en este caso.

Por último, se ordena requerir por el medio más expedito a la abogada que representaba al heredero José Joaquín Murcia Gutiérrez, con el fin que dé cumplimiento a lo dispuesto por el despacho en proveído del 11 de agosto de los corrientes.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gilma Roncancio Cortés', is written over a light blue circular stamp. The signature is fluid and cursive.

GILMA RONCANCIO CORTÉS

Juez

y.